



Ciudad de México a 08 de diciembre de 2022

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza

Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Presente

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

GS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contaminación del suelo

El suelo es un recurso natural no renovable, debido a la característica de tener una extensión limitada. El suelo otorga importantes funciones ambientales, por ejemplo: generación de nutrientes para las plantas, almacenar nutrientes, albergar materia orgánica proveniente de restos animales y vegetales, y diversos elementos que los hacen fundamental para el desarrollo de los ecosistemas en los que se encuentra.¹

¹ SILVA ARROYAVE, Sandra Milena and CORREA RESTREPO, Francisco Javier. Análisis de la contaminación del suelo: revisión de la normativa y posibilidades de regulación económica. *Semest. Econ.* [online]. 2009, vol.12, n.23 [cited 2022-07-26], pp.13-34. Available from: <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-63462009000100002&lng=en&nrm=iso>. ISSN 0120-6346

“El uso inadecuado de este recurso trae como consecuencia la imposibilidad de hacer un uso óptimo del suelo en la agricultura, la ganadería, la recreación, etc. Por tal razón, es necesario crear políticas públicas y estrategias de regulación, que permitan disminuir el impacto ambiental negativo que se produce sobre el suelo (consecuencia de diversas actividades que se llevan a cabo en los procesos productivos de la industria y demás sectores económicos), y generar una conciencia sobre la importancia de conservar los recursos naturales presentes en el medio.”

A fin de normar las actividades económica de las empresas, respecto a su impacto ambiental negativo sobre el suelo, en diversos países se han utilizado instrumentos económicos a fin de que las empresas inviertan en la protección y conservación de los recursos naturales.²

Remediación del suelo

Es importante que se ponga énfasis en la remediación de los suelos que han sido contaminados por diferentes vías, pues hoy más que nunca se debe tener en cuenta que el cuidado medio ambiental es una prioridad para la subsistencia del ser humano, en tanto la tecnología no encuentre las alternativas para renovar los recursos naturales. Pero hoy, en una actitud realista y consciente, es necesario tener claro que nuestro presente nos demanda cuidar los recursos naturales con una actitud firme.

Ejemplo de esto es, el tema que aquí se aborda: la remediación de suelos. Un suelo contaminado tiene amplias repercusiones en el medio ambiente y en la salud humana. Desde la contaminación de mantos freáticos ocasionando que el agua sea potencialmente nociva para el ser humano, hasta la imposibilidad de generar cultivos o producir flora y fauna útil para el desarrollo social y económico de un país, región, entidad o comunidad específica.

Contaminación de los suelos en la Ciudad de México.

El suelo es un recurso finito, lo que significa que su pérdida y duración no es recuperable en el transcurso de un largo tiempo, los suelos influyen en la producción

² Ídem

de alimentos, el agua y el aire, así como en nuestra salud y en la de todos los organismos de nuestro planeta. Los suelos sanos son clave para la seguridad alimentaria y para un futuro sostenible, ayudan a mantener la producción de alimentos, mitigar y adaptarse al cambio climático, filtrar el agua de mejor manera ayudando a resistir de mejor manera las inundaciones y sequías. GS

Sin embargo, en las últimas décadas se ha presentado una amenaza casi invisible que está poniendo en peligro a los suelos y todo lo que estos nos ofrecen. La contaminación del suelo provoca una reacción en cadena, es decir, altera la biodiversidad del suelo, reduciendo la materia orgánica y su capacidad para actuar como un filtro, pues al mismo tiempo se contamina el agua subterránea.

Entre los contaminantes del suelo más comunes se encuentran los metales pesados como: -mercurio (Hg) -Plomo (Pb) -Cadmio (Cd) -Talio (Tl) -Cobre (Cu) -Zinc (Zn) -Cromo (Cr). Los contaminantes orgánicos, químicos y biológicos, así como, los productos farmacéuticos y los destinados al cuidado personal. Del mismo modo es aumento de la agricultura en todas sus facetas el cual se ha vuelto insostenible.

La Ciudad de México cuenta con una superficie de 1,494.3 km², según datos del (INEGI), con un número de habitantes hasta el 2020 de 9,209,944 de los cuales 4,805,017 son mujeres y 4,040,927 son hombres; administrativamente se divide en suelo urbano, suelo de conservación y últimamente se habla del suelo rural, aunque hoy en día no hay una disposición vigente que así lo catalogue.

El suelo urbano, es la región donde habita la mayor parte de la población; se ubica principalmente en la zona centro, donde hay grandes edificios, fabricas, avenidas, y la mayoría de los asentamientos humanos. El suelo rural, abarca áreas importantes de nueve delegaciones (alcaldías), donde habita casi una cuarta parte de la población; aporta servicios ambientales para la sostenibilidad de la región y capta alrededor del 70% del agua, que se utiliza para diversas actividades en la cuenca.

El crecimiento de la zona urbana incrementa los suelos sellados; esto representa un grave problema impidiendo que el suelo realice sus funciones naturales, con consecuencias económicas y de salud importantes. Asimismo, el desarrollo del proceso de industrialización sin la existencia de un marco normativo específico que regulara el manejo y derrame de materiales y residuos peligrosos generó una gran

cantidad de suelo contaminado por tales materiales, pues era una práctica común su disposición indiscriminada, principalmente porque la única consideración que se tenía era realizarla al menor costo posible. GS

La contaminación Industrial es la degradación del medio ambiente por el crecimiento industrial no planeado, el cual se encuentra directamente relacionado con la descarga a los ecosistemas de sustancias contaminantes sin ningún control en la cantidad, densidad y composición química. Dicha problemática es la que más ha afectado el suelo de nuestra ciudad. La causa principal de la contaminación industrial es la quema a gran escala de combustibles fósiles como el petróleo, el carbón, el gas y además el agua residual envenenada que contamina tierra, ríos y lagunas.

Según datos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, las emisiones automotrices han disminuido en los últimos años, mientras que las generadas por las empresas se han incrementado. Además, 5 de las 16 delegaciones de la Ciudad de México concentran la mayor cantidad de fábricas, con actividades que van desde el uso de materiales integrados a la impresión, hasta la fabricación de plásticos, productos químicos e industria textil, así como gases y soldadoras para la industria metalúrgica.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ahora bien, una vez que se han planteado los motivos que llevan a la generación de la presente propuesta, es necesario señalar que poco se hace al respecto en la Ciudad de México, y parte de deriva de la poca exploración y falta de vinculación que tienen las autoridades de esta entidad con el tema, por ello resulta necesario general disposiciones que vinculen directamente a las autoridades locales, es sí, conservando siempre la consonancia con las disposiciones generales en la materia.

En este sentido, es necesario hacer un análisis respecto a la legislación nacional en la materia, para poder tener un marco de referencia claro con relación a las modificaciones que aquí se proponen; en este sentido, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos señala como objetivos de la misma, entre otros, la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y llevar a cabo su remediación y establecer las bases para la realización inmediata de acciones

de remediación de sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente, según su artículo 1 fracción X. GS

Dicho cuerpo normativo, también señala que se considera de utilidad pública la ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados, **cuando estas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud**, de acuerdo con su artículo 3 fracción II, a saber:

*“Artículo 3.- Se consideran de **utilidad pública**:*

I...

*II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y **remediación de sitios contaminados**, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;*

III – IV...”

En este mismo sentido, la ley señalada dice que por remediación se debe entender como un *“conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos”*, según el artículo 5 fracción XXVIII, de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I-XXVII...

***XXVIII. Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;*

XL-VI...”

Siguiendo con el estudio de este cuerpo normativo, su artículo 5 fracción XL se refiere a lo que dicho cuerpo normativo entiende por sitio contaminado, haciendo referencia a que es un *“lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que, por sus cantidades y características, pueden representar*

un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas”.

Tanto la federación como las entidades federativas y los municipios, tiene que ejercer sus atribuciones respecto a la prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de residuos, **prevención de la contaminación de sitios y su remediación**, de conformidad con las competencias que establece la ley en comento: GS

*“Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, **de prevención de la contaminación de sitios y su remediación**, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”*

Ahora bien, si hacemos un recuento de las facultades expresas que confiere a las Federación la multicitada ley, en lo concerniente a la remediación de sitios contaminados encontramos las siguientes:

“Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

*I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el **Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados** y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*II. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación, **prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;***

III-XV...

*XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la **prevención de la contaminación de sitios y su remediación;***

XVII-XXI...

*XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, **la remediación de sitios contaminados** con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;*

GS

XXIII-XXIX..."

En seguimiento a lógica en que se has expuesto los fundamentos jurídicos referentes a las facultades de la federación en materia de remediación de sitios contaminados, es momento de hacer lo propio respecto a las correspondientes a las entidades federativas:

"Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

*I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el **Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados**, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el **Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados**, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;*

*III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, **e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo**, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el **Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados**;*

IV-VIII...

*VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y **de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación**, con la participación activa de las partes interesadas;* GS

IX-X...

*XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la **prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación**, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;*

XII-XV...

*XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como **prevenir la contaminación de sitios por residuos** y, en su caso, su remediación;*

XVII-XVIII...

XIX. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XX-XXII..."

Por su parte el artículo 35 de la norma en estudio, habla de la obligación que tiene los órdenes de gobierno en la esfera de sus competencias para promover la participación de todos los sectores de la sociedad en diferentes actividades, dentro de las que se incluyen la remediación de sitios contaminados:

“Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

*I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su **remediación**;*

...”

En lo que respecta a las responsabilidades referentes a la contaminación y remediación de sitios contaminados, la Ley General, le dedica un capítulo completo en especial, en el que se enlistan una serie de obligaciones particulares a las que se sujetaran las personas (físicas o morales) que deban o deseen realizar alguna actividad en algún sitio contaminado que este sujeto a remediación. En este sentido, vale la pena reproducir dichas disposiciones para tener en contexto el alcance jurídico de la norma a la cual se debe sujetar cualquier modificación que se proponga en el ámbito de la Ciudad de México, bajo este supuesto, tenemos que:

GS

“CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS

Artículo 68.- *Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.*

Toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Artículo 69.- *Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan **ocasionado la contaminación de sitios con éstos**, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 70.- *Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.*

Artículo 71.- *No podrá transferirse la propiedad de sitios contaminados con residuos peligrosos, salvo autorización expresa de la **Secretaría**.*

Las personas que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados por materiales o residuos peligrosos, en virtud de las actividades que en ellos se realizaron, deberán informar de ello a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes.

*Además de la **remediación**, quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas correspondientes.*

GS

Artículo 73.- *En el caso de abandono de sitios contaminados con residuos peligrosos o que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, la Secretaría, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, podrá formular y **ejecutar programas de remediación**, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.*

La Secretaría estará facultada para hacer efectivas las garantías que hubieren sido otorgadas por los responsables que hayan abandonado el sitio.

En aquellos casos en que la contaminación del sitio amerite la intervención de la Federación, el titular del Ejecutivo Federal podrá expedir la declaratoria de remediación de sitios contaminados. Para tal efecto, elaborará previamente los estudios que los justifiquen.

Las declaratorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y expresarán:

- I. La delimitación del sitio que se sujeta a remediación, precisando superficie, ubicación y deslinde;*
- II. Las acciones necesarias para remediar el sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;*
- III. Las condicionantes y restricciones a que se sujetará el sitio, los usos del suelo, el aprovechamiento, así como la realización de cualquier obra o actividad;*
- IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de remediación correspondiente, así como la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, privadas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y*
- V. Los plazos para la ejecución del programa de remediación respectivo.*

Una vez concluido el programa de remediación del sitio contaminado se cancelará la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 74.- *Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles que fueren materia de las declaratorias de remediación, quedarán sujetos a la aplicación de las modalidades previstas en las propias declaratorias.*



Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan. Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga lo establecido en la mencionada declaratoria.

Artículo 75.- *La Secretaría y las autoridades locales competentes, según corresponda, serán responsables de llevar a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos peligrosos, con objeto de determinar si procede su remediación, de conformidad con los criterios que para tal fin se establezcan en el Reglamento.*

GS

Artículo 76.- *Las autoridades locales deberán inscribir en el Registro Público de la Propiedad correspondiente los sitios contaminados que se encuentren dentro de su jurisdicción.*

Artículo 77.- *Las acciones en materia de remediación de sitios, y de reparación y compensación de daños ocasionados al ambiente, previstas en este capítulo, se llevarán a cabo de conformidad con lo que señale el Reglamento, y a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*

Artículo 78.- *La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá las normas oficiales mexicanas para la caracterización de los sitios contaminados y evaluará los riesgos al ambiente y la salud que de ello deriven, para determinar, en función del riesgo, las acciones de remediación que procedan*

Artículo 79.- *La regulación del uso del suelo y los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, deberán ser considerados al determinar el grado de remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos, con base en los riesgos que deberán evitarse."*

Como podemos observar a nivel federal, se tiene un andamiaje jurídico ya desarrollado en la materia, el cual permite aterrizar a nivel local, las facultades y obligaciones correspondientes para las autoridades competentes en la materia, y que no se deje en el olvido esta área de la gestión pública que tiene que ver con el medio ambiente y la salud pública.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es, actualizar el marco jurídico de la Ciudad de México, de manera particular, en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el

Distrito Federal respecto a las obligaciones que tienen las autoridades en materia de localización y remediación de sitios contaminados, en sentido se hacen las siguientes modificaciones:

GS

1. Se adiciona la definición de remediación y la de sitio contaminado.

Se otorgan las siguientes obligaciones expresas a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México:

2. Llevar a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados.
3. Dar aviso en aquellos casos en que la contaminación del sitio amerite la intervención de la Federación.
4. Identificar los sitios contaminados con residuos peligrosos que se encuentren abandonados o que se desconozca el propietario o poseedor.
5. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir la contaminación de sitios.
6. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la contaminación de sitios.
7. Solicitar al Registro Público de la Propiedad inscribir los predios que se encuentren contaminados.
8. Encargarse de supervisar que el nivel de remediación que se plantea ejecutar corresponda al uso de suelo para el cual estará destinado dicho sitio.

Hay que señalar que estas modificaciones, salvo las definiciones, se plantean en el Título Quinto De la Prevención, Control y Acciones contra la Contaminación Ambiental, Capítulo V Prevención y Control de la Contaminación del Suelo, las cuales complementan las disposiciones ya existentes y de manera particular insertan lo relativo a la remediación de sitios contaminados, estableciendo obligaciones precisas

a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para dar seguimiento y control en la materia.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

GS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 5º; y se **adiciona** la Sección IV al Capítulo V, Título Quinto, la cual se integra por los artículos 181 ter, 181 quater y 181 quinquies, todos de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos**, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

...

SECCIÓN IV REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

ARTÍCULO 181 TER.- Para efectos de esta sección se entiende por remediación al conjunto de medidas a las que se someten los sitios

contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con la normatividad aplicable.

De igual forma, se entiende por sitio contaminado al lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

GS

ARTÍCULO 181 QUATER.- Derivado de que la remediación de los sitios contaminados es una cuestión de interés público, así como, de salud pública, la Secretaría deberá velar por la disminución del impacto ambiental que estos generan, haciendo uso puntual de las siguientes obligaciones:

I. Será responsable de llevar a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos peligrosos, con objeto de dar aviso a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y que esta determine si procede su remediación

II. Dar aviso en aquellos casos en que la contaminación del sitio amerite la intervención de la Federación, cuando sea necesario que el titular del Ejecutivo Federal expida la declaratoria de remediación de sitios contaminados correspondiente.

III. Identificar los sitios contaminados con residuos peligrosos que se encuentren abandonados o que se desconozca el propietario o poseedor y dar aviso a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para que de manera coordinada formulen y ejecuten el programa de remediación correspondiente, a fin de que se recupere, restablezca y de ser posible se reincorpore a procesos productivos.

IV. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

V. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación,

VI. Solicitar al Registro Público de la Propiedad inscribir los predios que encuentren contaminados a fin de que se lleven a cabo los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable; *GS*

VII. Al momento de llevar a cabo la remediación de un sitio contaminado, la Secretaría deberá encargarse de supervisar que el nivel de remediación que se plantee ejecutar corresponda al uso de suelo para el cual está destinado dicho sitio, lo anterior, en concordancia con el Programa de Ordenamiento Territorial aplicable.

ARTÍCULO 181 QUINQUIES.- Para todo aquello que se no se encuentre contemplado en esta sección, aplicara de manera supletoria, en su parte correspondiente, la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 08 de diciembre del año 2022.

Atentamente

Gaby Salido

Dip. María Gabriela Salido Magos